

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 4

EST-VCT-GGN-178

ESTADO No. 178

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507044	ALCALDIA DE SANTA MARIA	12/10/2022	AUT-210-5193	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDIA DE SANTA MARIA identificada con NIT. 800029386-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 11/OCT/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>PARAGRAFO 1. En caso de generarse mas de un polígono - multipolígono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia juridica enunciada. PARAGRAFO 2. Se le recuerda al solicitante que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la ALCALDIA DE SANTA MARIA identificada con NIT. 800029386-6, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Utilidad Publica Central Hidroeléctrica El Guavio so pena de entender desistida la solicitud de autorizacion temporal. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de confromidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante(s) ALCALDIA DE SANTA MARIA identificada con NIT. 800029386-6, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-081	ENRIQUE GAITAN LUQUE, INGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S.	30/09/2022	GEMTM N.º 140	<p>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ENRIQUE GAITAN LUQUE identificado con cedula de ciudadanía No 3227601, cotitular del Contrato de Concesión No FFO-081, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos con radicado Anna Minería No 46140-0 del 11 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación: 1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que los</p>

					certifica y revisor fiscal, si aplica, correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión, esto es, correspondientes al año 2021. 2. RUT con fecha de expedición vigente, respecto de la fecha de radicación de la solicitud. 3. Autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad INGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S. (I.A.L. MD S.A.S.) con NIT 900096609-1, mediante la cual se faculta a su representante legal a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. FFO-081. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ENRIQUE GAITAN LUQUE , en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No FFO-081 , y a la sociedad INGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S. identificada con NIT 900.096.609-1, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	30/09/2022	GEMTM N.º 141	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.078, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. BB9-151 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARB No. 1025 de 28 de noviembre de 2017 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.078, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132, FJT-142	LIBERO COBRE LTD	03/10/2022	GEMTM N.º 142	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad LIBERO COBRE LTD , con Nit. 900.230.560-4, en calidad de titular de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142 , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento por medio del cual la sociedad LIBERO COPPER & GOLD CORPORATION (Matriz-Controlante), autorice a la sociedad LIBERO COBRE LTD , con Nit. 900.230.560-4 (Subordinada), para que se lleve a cabo el trámite de integración de áreas hasta su culminación y pueda suscribir la Minuta de integración de áreas de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142 , documentación que deberá

					<p>ser presentada en los términos del artículo 480 del Código de Comercio y 251 del Código General del Proceso, según amerite el caso. 2. La autorización (traducida al idioma español) del acreedor prendario de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142, es decir la sociedad B2GOLD CORP, con Nit. 0958903, para poder continuar con el trámite de integración de áreas hasta su culminación mediante la expedición de la respectiva Resolución y su correspondiente Minuta para posteriormente realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional, si a ello hubiera lugar; o, informe que está cubierta la totalidad del crédito amparado con la prenda en los títulos mineros No. FJT-132 y FJT-142, documentación que deberá ser presentada en los términos del artículo 480 del Código de Comercio y 251 del Código General del Proceso, según el caso. 3. Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor JUAN ARTURO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.787, representante legal de la sociedad LIBERO COBRE LTD. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de integración de áreas presentada mediante radicados Nos. 20201000745682 del 22 de septiembre de 2020 y 20201000747932 del 25 de septiembre de 2020, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad LIBERO COBRE LTD, con Nit. 900.230.560-4, en su calidad de titular de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo